

INE/CG633/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE” PARA POSTULAR CANDIDATURA A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CINCUENTA Y OCHO FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

A N T E C E D E N T E S

- I.** El Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano (en adelante Movimiento Ciudadano) se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.
- II.** El ocho de septiembre del año en curso, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas”, identificado con la clave INE/CG427/2017, el cual fue publicado el veintinueve de septiembre de esta anualidad en el Diario Oficial de la Federación.
- III.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos

Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/CG504/2017, publicado el veinticuatro de noviembre de este año en el Diario Oficial de la Federación. En lo sucesivo, a dicho instrumento se denominará el Instructivo.

- IV. A través de escrito de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, presentado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la entonces Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano solicitaron el registro del convenio de coalición parcial para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadores y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, y presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- V. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3902/2017 y la tarjeta ejecutiva INE/DEPPP/DPPF/0429/2017, ambas de doce de diciembre de esta anualidad, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, respectivamente, remitieron al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y al Director de Pautado, Producción y Distribución, el convenio de coalición parcial suscrito entre los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para que fuera analizado en el ámbito de su respectiva competencia.
- VI. El doce de diciembre de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito MC-INE-395/2017, a través del cual el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, con motivo de la entrega del convenio de coalición, remite documentación a fin de acreditar los términos en que fueron aprobados, la Plataforma Electoral, el programa de gobierno y el reglamento de la coalición.

- VII.** El doce de diciembre del año que transcurre, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3898/2017 e INE/DEPPP/DE/DPPF/3899/2017, requirió a los representantes propietarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General, respectivamente, a fin de que en un término de veinticuatro horas, presentaran diversa documentación que acredite la sesión estatutaria de sus respectivos órganos competentes para aprobar el convenio de coalición.
- VIII.** Con fecha trece de diciembre del presente año, los representantes propietarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante los escritos RPN2-0284/2017 y RTG-379/2017, respectivamente, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación que les fue requerida.
- IX.** El trece de diciembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3900/2017, comunicó el resultado de la revisión del convenio de coalición y requirió a los órganos directivos competentes de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, por conducto de sus respectivos representantes propietarios ante el Consejo General, para realizar diversas modificaciones a dicho convenio, a la brevedad posible, a fin de adecuarse a la normatividad aplicable.
- X.** Los días trece y quince de diciembre de esta anualidad se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la tarjeta No. 117 y el oficio INE/UTF/DA-F/19007/17, signados, respectivamente, por el Director de Pautado, Producción y Distribución y por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en los cuales comunican el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición relacionadas con su correspondiente ámbito de atribuciones.
- XI.** El quince de diciembre del presente año fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito mediante el cual el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido

Acción Nacional, la Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano comunicaron al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos una fe de erratas del convenio de coalición al tiempo que presentaron el Reglamento de la “Coalición por México al Frente”, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3900/2017.

- XII.** El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito a través del cual los representantes propietarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, remiten el original de los listados que contienen el origen partidista y la adscripción al grupo parlamentario al que pertenecerían las candidaturas a senadores y diputados, en caso de resultar electas, así como el número total de candidaturas a postular en dichas elecciones por la “Coalición Por México al Frente”, firmado por los dirigentes nacionales de los tres partidos políticos que la conforman.
- XIII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3972/2017 y la tarjeta ejecutiva INE/DEPPP/DPPF/0439/2017, ambas de diecinueve de diciembre de esta anualidad, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, respectivamente, remitieron al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y al Director de Pautado, Producción y Distribución, el Reglamento de la “Coalición por México al Frente”, para que fuera analizado en el ámbito de su respectiva competencia.
- XIV.** El día veinte de diciembre de esta anualidad se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la tarjeta No. 122 y el oficio INE/UTF/DA-F/19801/17, signados, respectivamente, por el Director de Pautado, Producción y Distribución y por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en los cuales comunican el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición relacionadas con su correspondiente ámbito de atribuciones.
- XV.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4013/2017, de veinte de diciembre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

remitió al Presidente del Consejo General el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del convenio de coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

- XVI.** El veinte de diciembre del presente año, mediante oficio INE/PC/386/2017, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XVII.** En sesión extraordinaria privada efectuada el veintiuno de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial presentado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
- 2.** El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por nueve institutos políticos

registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de Partido Político Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de 10 de febrero de 2014 por el que se por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.
4. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9o., párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
6. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

7. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. El artículo 226, párrafo 2, inciso a) y c), prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección, no podrán durar más de sesenta días y darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Sin embargo, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG386/2017, aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se determinó que las precampañas darán inicio el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes.
9. Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.
10. En los artículos 242 al 251, prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

Ley General de Partidos Políticos

11. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

12. Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el *Diario Oficial de la Federación*, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, se establecieron nuevos Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92.
13. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.
14. El artículo 87, párrafo 7 señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
15. El párrafo 9 del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
16. El párrafo 11 del referido artículo 87 indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
17. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

18. El párrafo 14 del citado artículo 87, determina que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.
19. El párrafo 15 del mismo artículo 87, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
20. El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

“Artículo 88.

...

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”

Nota. Lo subrayado es propio.

21. El artículo 88 numeral 3, establece que si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
22. Por su parte el artículo 89 señala los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una coalición.

23. El artículo 90 preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.
24. El artículo 91 señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Plazo de presentación del convenio de coalición

25. Acorde con lo previsto en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, de diez de febrero de dos mil catorce, se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.
26. En el Punto Tercero del Acuerdo identificado con la clave INE/CG427/2017 se estableció que las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, deberán presentarse a más tardar el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición

27. El numeral 1 del Instructivo establece que a más tardar el catorce de diciembre de dos mil diecisiete los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Consejo General de este Instituto y, en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, acompañada de la documentación siguiente:

“(…)

1. (…)

- a) *Original del Convenio de coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con sus*

respectivos Estatutos. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;*
 - La Plataforma Electoral;*
 - En su caso, el Programa de Gobierno;*
 - En su caso, postular y registrar como coalición a la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
 - En su caso, postular y registrar como coalición a las candidatas y candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa;*
 - En su caso, postular y registrar como coalición a las candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.**
 - d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*
 - e) En su caso, Programa de Gobierno que sostendrá la candidata o candidato de la coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*
- 2.** *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas, de lo siguiente:*
- a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*
- (...)"*

Requisitos del convenio de coalición

28. El artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 3 del Instructivo, el Convenio de coalición contendrá:

“(…)

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) *La denominación de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- b) *La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de integrarse coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a senadores o diputados a postular, así como la relación de las entidades federativas o los Distritos electorales uninominales, respectivamente, en los cuales contendrán las candidatas y candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
- d) *El compromiso de las candidatas y candidatos a sostener la Plataforma Electoral, aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El compromiso de la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de sostener el Programa de Gobierno aprobado por los órganos partidarios competentes, en su caso.*
- f) *El origen partidario de las candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- g) *La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- h) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, como si se tratara de un solo partido político.*
- i) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las*

disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.

- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
 - k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.*
 - l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
 - m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*
 - n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
 - o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*
- (...)"*

Presentación del convenio de coalición por los partidos políticos solicitantes

- 29.** La solicitud de registro del convenio de coalición, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de ocho de diciembre dos mil diecisiete, dirigida al Presidente del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Instructivo.
- 30.** El artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 4 del Instructivo, disponen que el Presidente del Instituto

integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, y para el análisis del convenio se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

En ese orden, el ocho de diciembre del año en curso se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de la “Coalición por México al Frente”, que aunado a los escritos recibidos en dicha instancia ejecutiva el quince y dieciséis del mismo mes y año, suscritos por los representantes propietarios de dichos institutos políticos ante el Consejo General, acompañaron de manera integral la documentación soporte precisada a continuación:

Documentación conjunta:

a) Originales:

- Convenio de coalición parcial celebrado por los Partidos de Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadores y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, firmado por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.
- Fe de erratas al Convenio de la “Coalición Por México al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, firmado por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la Presidenta y la Secretaria General del Comité

Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

- Reglamento de la “Coalición Por México al Frente”, firmado por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.
- Relación de los doscientos sesenta y nueve, Distritos electorales uninominales federales en los que la coalición parcial postulará candidatos a diputados, así como relación de las veintinueve entidades federativas en las cuales postulará candidaturas a senadores, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.
- Texto impreso de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.
- Texto impreso del programa de gobierno que para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sostendrá la candidatura de la coalición.

b) Diversa documentación:

- Memoria “USB” que contiene archivos electrónicos, con extensión .doc., del convenio de coalición parcial, de la Plataforma Electoral y del programa de gobierno.
- Disco compacto que contiene archivo electrónico, con extensión .doc., de la relación de los Distritos electorales uninominales federales y las entidades federativas en las cuales la coalición parcial postulará candidaturas a diputados y senadores, respectivamente, por el principio de mayoría relativa.

- Disco compacto que contiene archivo electrónico, con extensión .doc., del Reglamento de la “Coalición por México al Frente”.

Documentación del Partido Acción Nacional:

A. Actos de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional relativos al análisis, discusión y aprobación de la propuesta de la Plataforma Electoral y programa de gobierno, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, que se presentó a consideración del Consejo Nacional.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, a realizarse el quince de noviembre de dos mil diecisiete, signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional.
- Extracto del acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, celebrada el quince de noviembre del presente año.

b) Diversa documentación:

- Impresión de pantalla de los correos electrónicos mediante los cuales se convocó a los integrantes de la Comisión Permanente Nacional a la sesión extraordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil diecisiete.

B. Actos de la sesión extraordinaria el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional referentes al análisis y discusión de la Plataforma Electoral y el programa de gobierno, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como la autorización al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, a realizarse el dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por el Presidente Nacional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional el día trece del mismo mes y año.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional.
- Extracto del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el dieciocho y diecinueve de noviembre del presente año, donde consta la autorización al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en elecciones federales.
- Extracto del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, donde consta la aprobación de la Plataforma Electoral y programa de gobierno para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

b) Diversa documentación:

- Impresiones de pantalla de los correos electrónicos mediante los cuales se convocó a los integrantes del Consejo Nacional a la sesión extraordinaria realizada el dieciocho y diecinueve de noviembre del presente año.

C. Actos de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional relativa a la aprobación del convenio de colación.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, a realizarse el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, signada por el Presidente Nacional y Secretario General.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.
- Extracto del acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el ocho de diciembre del presente año.

- Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, comunicadas mediante el documento con clave SG/206/2017.

b) Diversa documentación:

- Impresiones de pantalla de los correos electrónicos mediante los cuales se convocó a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a la sesión extraordinaria efectuada el ocho de noviembre del año en curso.

Documentación del Partido de la Revolución Democrática:

A. Actos del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo al análisis, discusión y aprobación de la conformación de la coalición electoral para el Proceso Federal Electoral 2017-2018.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, a efectuarse el diecinueve de noviembre del año en curso, firmada por los integrantes de la Mesa Directiva de dicho consejo.
- Acuerdo ACU-CECEN/11/151/2017, emitido por la Comisión Electoral de la Comisión Ejecutiva Nacional, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Consejeros Nacionales.
- Publicación de la convocatoria al Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional en el periódico de circulación nacional denominado "Milenio" de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a la Sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.
- Acta de la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, celebrada el diecinueve de noviembre del presente año.

- Resolutivo para la consolidación del convenio de coalición con los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- Resolutivo relativo a la aprobación de la Plataforma Electoral de la coalición electoral.
- Resolutivo relativo a la aprobación del programa de gobierno de la coalición Electoral.

b) Diversa documentación:

- Certificación de la vigencia del registro del Partido de la Revolución Democrática, mismo que señala que se encuentra en pleno goce de derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Certificación de la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno como Presidenta Nacional Sustituta del Comité Ejecutivo Nacional, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Documentación de Movimiento Ciudadano:

- A.** Actos de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, relativos al análisis, discusión y aprobación de la conformación de la coalición electoral para el Proceso Federal Electoral 2017-2018, que someterán a consideración de la Comisión Permanente.

a) Documentación original:

Constancia de publicación por estrados de la convocatoria a la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, signada por la Secretaria General de Acuerdos.

Constancia de publicación en el sitio web de Movimiento Ciudadano, de la convocatoria a la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, signada por la Secretaria General de Acuerdos.

b) Documentación certificada:

- Convocatoria a la Sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha catorce de noviembre del presente año, signada por el Coordinador y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, así como por el Presidente y el Secretario de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.
- Acta de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el dieciocho de noviembre del presente año.
- Lista de asistencia a la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

B. Actos de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Ampliada de Movimiento Ciudadano, relativos al análisis, discusión y aprobación de los documentos relativos a la conformación de la Coalición electoral para el Proceso Federal Electoral 2017-2018, que someterán a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

a) Documentación original:

- Constancia de publicación por estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, signada por la Secretaria General de Acuerdos.
- Constancia de publicación en el sitio web de Movimiento Ciudadano, de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, signada por la Secretaria General de Acuerdos.

b) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, de fecha catorce de noviembre del presente año, signada por el Coordinador y la Secretaria General de acuerdos de la Comisión Operativa Nacional.

- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Ampliada.
 - Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, celebrada el dieciocho de noviembre del presente año.
- C.** Actos de la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, relativa al análisis, discusión y aprobación de los documentos relativos a la conformación de la coalición electoral para el Proceso Federal Electoral 2017-2018.
- a) Documentación original:
- Constancia de publicación por estrados de la convocatoria a la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, signada por la Secretaria General de Acuerdos.
 - Constancia de publicación en el sitio web de Movimiento Ciudadano, de la convocatoria a la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, suscrita por la Secretaria General de Acuerdos.
- b) Documentación certificada:
- Convocatoria a la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de fecha once de noviembre del presente año, firmada por el Coordinador y la Secretaria General de acuerdos de la Comisión Operativa Nacional.
 - Notificaciones personales de la convocatoria a la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional a los integrantes de la misma.
 - Lista de asistencia a la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
 - Acta de la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el dieciocho de noviembre del presente año.

c) Diversa documentación:

- Impresión del anexo A del acta de la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, relativo al convenio de coalición aprobado.
- Impresión del anexo B de dicha acta, relativo al Reglamento de la “Coalición Por México al Frente”.
- Impresión del anexo C del acta mencionada, relativo a la Plataforma Electoral, aprobada.
- Impresión del anexo D de la misma acta, relativo a al programa de gobierno aprobado.
- Certificación de la vigencia del registro del Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, mismo que señala que se encuentra en pleno goce de derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Certificación de la integración de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Certificación de los documentos básicos vigentes de Movimiento Ciudadano, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

31. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con el objeto de obtener el registro del convenio de coalición parcial referido.

Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de coalición

32. El Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene conferida la atribución de autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de coalición tratándose de elecciones federales, de conformidad con lo que prevé el artículo 31, inciso n), de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

“Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

n) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la Legislación Electoral correspondiente;

(...)”

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática es facultad del Consejo Nacional la celebración de coaliciones en el ámbito federal, en términos de los artículos 305, 306 y 307 del Estatuto vigente, los cuales a la letra establecen:

“Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con Partidos Políticos Nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 307. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.”

Por lo que hace a Movimiento Ciudadano, es facultad de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral, autorizar la celebración de coaliciones en el ámbito federal, en términos del artículo 18, numeral 7, inciso a) de los Estatutos vigentes, el cual a la letra establece:

“ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional.

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:

a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Electoral Nacional cuando por sí misma lo considere conveniente, para aprobar, por mayoría, la realización de convenios;”

33. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción del convenio de coalición cuyo registro solicitan, así como la Plataforma Electoral y el programa de gobierno, apegados a sus respectivos Estatutos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, acreditan:

Comisión Permanente Nacional: conforme a los artículos 39, de los Estatutos Generales así como 15 y 16 del Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, efectuada el quince de noviembre del presente año, se aprobaron las propuestas de Plataforma Electoral y programa de gobierno en coalición, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, a fin de someterlas a consideración del Consejo Nacional.

Asimismo, se constató que la convocatoria al Consejo Nacional fue emitida por el por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, notificada a sus integrantes a través de correo electrónico, y celebrada el quince de noviembre del año en curso, conforme a lo previsto en el artículo 39 de los Estatutos. La aludida sesión contó con la asistencia de 31 de los 43 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo contó con un quórum del 72 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de las propuestas de Plataforma Electoral y programa de gobierno en coalición.

Consejo Nacional: conforme al artículo 31, incisos n) y o), así como 32, párrafo 2 de su norma estatutaria, en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, efectuada el dieciocho y diecinueve de noviembre del presente año, se aprobó la conformación de una coalición parcial y suscribir el convenio correspondiente.

Igualmente, se constató que la convocatoria al Consejo Nacional fue emitida por el Presidente Nacional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional con fecha trece de noviembre del presente año,

notificada a sus integrantes a través de correo electrónico, y celebrada el dieciocho y diecinueve de noviembre del año en curso, conforme a lo previsto en el artículo 32, párrafo 2 de los Estatutos. Dicha sesión contó con la presencia de 247 de los 310 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 79.67 por ciento, y obtuvo la aprobación por unanimidad de los acuerdos relativos al convenio de coalición, la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

Comité Ejecutivo Nacional: conforme a los artículos 31, inciso n); 53, inciso p) y 54 de su norma estatutaria, en la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el ocho de diciembre del año en curso, se aprobó autorizar al Presidente de dicho órgano a suscribir y registrar el convenio de coalición parcial con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Del mismo modo, se constató que la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional fue emitida por el Presidente y el Secretario General del referido órgano directivo, notificada a quienes lo conforman mediante correo electrónico, y celebrada el ocho de diciembre de este año, acorde con lo previsto en el artículo 54, de los Estatutos. La sesión de referencia contó con la asistencia de seis de los nueve integrantes registrados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 66.66 por ciento, así como la aprobación por unanimidad de los acuerdos relativos al convenio de coalición, la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

b) Respecto a los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, acreditan que conforme a los artículos 91; 294 y 308 de su Estatuto vigente, así como 46 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, efectuada el diecinueve de noviembre del año en curso, se aprobó la conformación de una coalición parcial y suscribir el convenio correspondiente, así como la Plataforma Electoral y el programa de gobierno de dicha coalición.

También, se corroboró que la convocatoria al Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional fue emitida por los integrantes de la Mesa Directiva de dicho consejo, publicada el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete en el periódico de circulación nacional denominado "Milenio", y celebrada el diecinueve de noviembre del presente año, conforme a lo previsto en los artículos 91 de los Estatutos y 46 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática. La sesión en cita contó con la asistencia de 265 de los 377 integrantes de dicho órgano directivo la acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 70.29 por ciento, así como la aprobación de los resolutivos relativos al convenio de coalición, la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

c) Por lo que hace a la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, la misma comprueba:

Comisión Operativa Nacional y Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos: conforme a los artículos 20, párrafo 1; 50, párrafos 1 y 3, así como 88, párrafo 1, inciso a) de los Estatutos, en la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, efectuada el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobaron las propuestas del convenio de coalición con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de la Plataforma Electoral y del programa de gobierno, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, a fin de comunicarlas a la Comisión Permanente para someterlas a la consideración y ratificación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos fue emitida por el Coordinador y la Secretaria General de Acuerdos de la primera de ellas, así como por el Presidente y el Secretario de la segunda; publicada en estrados y en el sitio web de Movimiento Ciudadano, y celebrada el dieciocho de noviembre del año en curso, conforme a lo previsto en los artículos 20, párrafo 1 y 88 de los Estatutos. Dicha sesión contó con la asistencia de 16 de los 17 integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 94.11 por ciento, así como la aprobación por unanimidad de las

propuestas de convenio de coalición, Plataforma Electoral y programa de gobierno.

Comisión Permanente: conforme al artículo 19, párrafos 2, 3 y 4, inciso s); 50, párrafos 1 y 3; así como 88, párrafo 1, inciso a) de la norma estatutaria, en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, efectuada el dieciocho y diecinueve de noviembre del presente año, se aprobó presentar a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional, para su aprobación, el convenio de coalición, la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

Igualmente, se constató que la convocatoria a la sesión de la Comisión Permanente fue emitida por el Coordinador y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional con fecha catorce de noviembre del presente año, publicada en estrados y en el sitio web de Movimiento Ciudadano, y celebrada el dieciocho de noviembre del año en curso, conforme a lo previsto en el artículo 19, párrafos 2 y 3 de los Estatutos. La sesión comentada contó con la asistencia de 52 de los 65 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 80 por ciento, así como la aprobación por unanimidad del acuerdo relativo, en los términos precisados.

Coordinadora Ciudadana Nacional: conforme a los artículos 18, párrafos 3, 4, 6, inciso p) y 7, incisos a), c), d) y f); 50, párrafos 1 y 3; así como 88, párrafo 1, inciso a) de la norma estatutaria, en la sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, efectuada el dieciocho de noviembre del año en curso, se aprobó el convenio de coalición parcial con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como la Plataforma Electoral y el programa de gobierno, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Del mismo modo, se constató que la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional fue emitida por el Coordinador y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, con fecha once de noviembre del presente año, publicada en estrados y en el sitio web de Movimiento Ciudadano, y efectuada el dieciocho de noviembre de este año, acorde con lo previsto en los artículos 18, párrafos 3 y 4, así como 88, párrafo 1,

inciso a) de los Estatutos. La aludida sesión contó con la presencia de 115 de los 196 integrantes registrados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 58.67 por ciento, y la aprobación por unanimidad de los acuerdos relativos al convenio de coalición, la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

Por tales motivos, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 2 del Instructivo.

- 34.** En consecuencia, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:
- La participación en una coalición parcial;
 - El texto del programa de gobierno que sustentará su candidata o candidato a la Presidencia de la República;
 - El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidatos a diputados en doscientos sesenta y nueve Distritos electorales uninominales y las fórmulas de candidatos a senadores en veintinueve entidades federativas, por el principio de mayoría relativa;
 - La autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el convenio de coalición parcial, acorde con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo.
- 35.** El Convenio de coalición parcial fue signado por los ciudadanos Ricardo Anaya Cortés y Damián Zepeda Vidales, entonces Presidente y Secretario General, respectivamente, del Partido Acción Nacional; Alejandra Barrales Magdaleno y Beatriz Mojica Morga, entonces Presidenta y Secretaria General, respectivamente del Partido de la Revolución Democrática; Dante Delgado Rannauro, Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Sampeiro Montaña, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz; Coordinador e integrantes de la Comisión

Operativa Nacional, así como por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la misma.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

Verificación del apego del convenio de coalición al marco normativo electoral aplicable

36. El Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y el Director de Pautado Producción y Distribución, mediante oficio INE/UTF/DA-F/19007/17 y tarjeta ejecutiva 117, respectivamente, comunicaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición, en su correspondiente ámbito de atribuciones.

En relación con la revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización al convenio de coalición, sustancialmente, observó lo siguiente:

“(…)

Observaciones generales

I. Respecto al contenido de la cláusula DÉCIMO PRIMERA, que para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción, sin embargo, se debe precisar que el Convenio de Coalición no puede eximir a un partido de la sanción que le corresponderá como consecuencia jurídica de una irregularidad, ya que la facultad de la autoridad para imponer e individualizar una sanción es de interés público y no puede estar sujeta a la voluntad de los partidos políticos que suscriban un convenio, sino que ello debe apegarse a lo señalado en la ley y normatividad aplicable.

Por tanto, la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos políticos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXV/2002, ‘COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE’, misma que se transcribe a continuación:

(Se transcribe).

*Más aún, una de las finalidades de la coalición es que los diversos partidos políticos que la integraron, obtienen los beneficios generados por participar en forma conjunta en un Proceso Electoral, por lo que aplica el principio general de derecho *beneficium datur propter officium*, es decir, quien recibe un beneficio asume también las pérdidas, por lo cual es apegado a derecho aplicar la sanción a cada partido político de acuerdo a la participación que tuvieron, es aplicable la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, intitulada **SANCIÓN A UNA COALICIÓN POLÍTICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMARON**, misma que a continuación se transcribe:*

(Se transcribe).

Es el caso, que, para fijar las sanciones correspondientes, se deberá tener en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, pues de ninguna manera se puede eximir a los partidos políticos coaligantes de cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

En el mismo sentido, la Sala Superior, al resolver el recurso identificado con el número de expediente SUP-RAP-625/2015 determinó en un caso similar lo siguiente:

‘En razón de que, atendiendo a que las faltas cometidas por una coalición, la sanción debe ser ponderada de manera individual y para ello la autoridad tomó en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, en términos del artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, pero sin que ello tenga el alcance de dispensar o constituir una excusa absolutoria a favor del recurrente.

En consecuencia, la autoridad resolutora actuó correctamente, al desestimar la cláusula décimo tercera del convenio de coalición que refiere que en materia de responsabilidad en materia administrativa electoral cada partido asumirá la totalidad de la sanción del municipio que encabezó, y en su lugar aplicó el multicitado artículo 340 párrafo 1 el Reglamento de Fiscalización.’

Por las razones expuestas, se debe recomendar a la Coalición considerar la presente opinión jurídica, respecto de la cláusula DÉCIMO PRIMERA del Convenio de Coalición, pues esta no puede estar por encima de la facultad de la autoridad para imponer e individualizar una sanción, ya que es de interés público.

En este orden de ideas, se sugiere que dicha cláusula sea ajustada en el sentido de señalar claramente que las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad

con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

III. Así mismo, se recomienda incluir la información puntual como lo establece el artículo 220, numeral 2 y 3 (del Reglamento de Fiscalización), donde establece lo siguiente:

‘(...)

2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:

- a) Excedentes en cuentas bancarias;*
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición;*
- c) Saldos en cuentas por cobrar;*
- d) Saldos en cuentas por pagar, y*
- e) Sanciones en materia de fiscalización.*

3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

(...)

IV. Aunado a lo anterior, se recomienda incluir información puntual como lo establece el artículo 222, numeral 2, donde establece lo siguiente:

‘(...)

2. El responsable de finanzas de la coalición, determinará cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos, de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente, de no establecerse, se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno los activos, entre el número de partidos coaligados.

(...)

Por cuanto hace al resultado de la revisión al convenio de coalición por parte de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, no se advirtió la necesidad de subsanar algún tema relacionado con el acceso a radio y televisión de los partidos políticos que pretenden conformar la coalición de referencia.

- 37.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que las cláusulas del convenio de coalición parcial, con su respectivo listado de Distritos electorales y entidades federativas donde se postularán candidatos a diputados y senadores, respectivamente (convenio integrado) identificado como ANEXO UNO, en cincuenta y tres fojas, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de

Partidos Políticos, relacionado con el numeral 3, del Instructivo, lo cual se acreditó por las razones que se expresan a continuación:

- a) La cláusula PRIMERA establece que la coalición parcial está conformada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Asimismo, establece que la denominación de la coalición será “Coalición Por México al Frente”.

- b) La cláusula SEGUNDA, en relación con el anexo del convenio, indica que el motivo de la coalición parcial es la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular que se precisan enseguida:

- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las veintinueve entidades federativas correspondientes.
- Doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa, en los respectivos Distritos electorales uninominales federales.

- c) La cláusula CUARTA refiere los procedimientos para seleccionar y postular candidatos por parte de los partidos políticos coaligados.

Al respecto, dicha cláusula establece que la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos corresponde definirla al Partido Acción Nacional por el voto de sus militantes. Con respecto a la elección de candidatos a senadores y diputados, el Partido Acción Nacional determina que el método aplicable será por designación de la Comisión Permanente Nacional.

El Partido de la Revolución Democrática determina en dicha cláusula que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus

candidatos a senadores y diputados se llevará a cabo mediante Consejo Nacional Electivo.

Por su parte, Movimiento Ciudadano expresa en la referida cláusula que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a senadores y diputados se llevará a cabo por Asamblea Electoral Nacional.

Lo anterior, se expresa en el convenio al tenor literal siguiente:

*“**CUARTA.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:*

*1. El **Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 y demás relativos de sus Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Diputados y Senadores, se llevará a cabo mediante el método de designación de la Comisión Permanente Nacional.*

*2. El **Partido de la Revolución Democrática**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148, 149, 273 inciso b), e) y 275 inciso b) y de más relativos de su Estatuto, determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados y Senadores, se llevará a cabo mediante Consejo Nacional Electivo.*

*3. **Movimiento Ciudadano**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, numeral 7, inciso a) y demás relativos de sus Estatutos, determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus Candidatos, se llevará a cabo por Asamblea Electoral Nacional.*

Por lo que hace a la candidatura a Presidencia de la República, la asignación se tomó por consenso en atención al peso electoral de cada partido. En consecuencia, la candidatura le corresponde definirla al Partido Acción Nacional, por el voto de sus militantes. La Comisión Permanente Nacional de Partido Acción Nacional

determinará las especificaciones y será auxiliada por la Comisión Organizadora Electoral correspondiente.

Las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a la candidata o candidato a la Presidencia de la República, a las fórmulas de candidatas o candidatos a Senadores y las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, en los términos precisados en el presente convenio y en los anexos correspondientes. Lo anterior, será de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de cada partido coaligado, según corresponda la candidatura.”

La postulación de candidatos deberá atender en materia de paridad de género y acción afirmativa indígena lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG508/2017 aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria del pasado 8 de noviembre y modificado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-726/2017 y acumulados dictada el 14 de diciembre de este año.

- d) La cláusula QUINTA refiere que los órganos de dirección de los partidos políticos coaligados aprobaron la Plataforma Electoral y el programa de gobierno, así como el compromiso de las candidatas y candidatos a sostener dicha plataforma, y de la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de sostener el programa de gobierno, en los términos siguientes:

*“**QUINTA.-** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña al presente convenio la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la Coalición y el Programa de Gobierno que sostendrá las candidatas y candidatos de la Coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.*

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.”

- e) La cláusula CUARTA, en su último párrafo, concatenado con el listado anexo al convenio de coalición, establecen el origen partidario de los candidatos a diputados federales y senadores de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señala el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos. Igualmente precisa el origen partidista del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) La cláusula SÉPTIMA establece que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la coalición ante el Consejo General, los Consejos Locales y los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral la ostentaran los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados.

Asimismo, dispone que los representantes legales señalados contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- g) La cláusula NOVENA establece que los partidos integrantes de la coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa, en los términos siguientes:

“NOVENA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos coaligados convienen que los candidatos de la Coalición Electoral Parcial se sujetarán a los topes de gastos de campaña que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG505/2017, denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados

Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018” de fecha 30 de octubre de 2017, acorde a la legislación aplicable.”

En esta cláusula, invariablemente se entenderá que los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General serán aplicables a los partidos políticos coaligados y los candidatos de la coalición, como si se tratara de un solo partido político, en apego a lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

- h) La cláusula DÉCIMA, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y octavo expresa en porcentajes las aportaciones de financiamiento de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el mecanismo de asignación de remanentes de las aportaciones al término de las campañas electorales, como sigue:

“DÉCIMA.- (...)

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos coaligados convienen en aportar en lo individual, al menos el 94% de los recursos que reciban por concepto de gastos de campañas, de conformidad con lo siguiente:

a) Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición.

b) Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición.

(...)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.”

- i) La cláusula DÉCIMO SEGUNDA, párrafo primero, expresa, al tratarse de una coalición parcial, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, como se aprecia enseguida:

*“DÉCIMO SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 160, 167, numerales 2, inciso b) y 3, 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276, numeral 3, incisos k) y l), del Reglamento de Elecciones y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral; las partes integrantes de la Coalición acuerdan que cada Partido Político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en las entidades federativas y Distritos electorales a los que refiere el presente Convenio.
(...)”*

- j) La cláusula DÉCIMO SEGUNDA, párrafos segundo al sexto, por ser una coalición parcial, determina la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas y candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados de mayoría relativa, en la cual se estipula que la coalición aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la coalición, en los términos siguientes:

“DÉCIMO SEGUNDA.- (...).

Asimismo, las partes acuerdan destinar el tiempo que les corresponda de la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión en los términos siguientes:

Durante la campaña el 30% del tiempo que le corresponda a la Coalición se destinara a las campañas de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, y el 70% a la campaña de Presidente de la República. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el Partido responsable del mensaje.

La Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada entidad federativa y Distrito Electoral en los que participe.

Para Presidente de la República, el diseño y aprobación de los contenidos, corresponderá al Partido Acción Nacional.

Por lo que hace a las precampañas, hasta el 70% de la pauta de radio y televisión, será destinado por los partidos al proceso de selección de Presidente de la República.”

De conformidad con lo señalado en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratándose de coaliciones parciales el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

De igual forma la Tesis XLII cuyo rubro es “COALICIÓN. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN”, señala que en el caso de coaliciones parciales o flexibles, cada uno de los partidos políticos coaligados establecerá la distribución de tiempos que destinarán tanto a los candidatos de la coalición como a los propuestos separadamente. Por ello, a fin de generar certeza y claridad en dicha asignación, se debe especificar al menos el porcentaje de mensajes que destinará a cada uno de los medios de comunicación según el tipo de elección en los que no participa coaligado.

En este tenor, los partidos materia de la presente coalición deberán aclarar el porcentaje que corresponderá a los candidatos a diputados y senadores que no participan en la coalición.

- k) La cláusula DÉCIMA, párrafos primero, sexto y séptimo, indica que el responsable del registro y control del gasto y las cuentas concentradoras de la campaña de la candidata o candidato a la Presidencia de la República será el Partido Acción Nacional, que a su vez es el responsable del órgano de finanzas de la Coalición; en tanto que respecto a las candidatas y candidatos a senadurías y diputaciones será el partido político que los postuló. Asimismo, precisa la integración del órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, de conformidad con lo siguiente:

“DÉCIMA.- Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos coaligados, y un representante designado por el Candidato a la Presidencia de la República; el representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

(...)

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña de la candidata o candidato a la Presidencia de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, en tanto que de las candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones Federales será el Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.

*Asimismo, las partes acuerdan que el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.
(...)”*

- l) Por otro lado, la cláusula DÉCIMO PRIMERA manifiesta el compromiso de que en caso de responsabilidad de la coalición cada partido político coaligado asumirá las responsabilidades que, en su caso se deriven, conforme al porcentaje del monto del financiamiento

que aportará para el desarrollo de las campañas respectivas, en los términos que se precisan a continuación:

“DÉCIMO PRIMERA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.”

Al respecto el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece:

**“Artículo 340.
Individualización para el caso de coaliciones**

1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.”

De tal suerte, esta cláusula se entenderá en el sentido de que las sanciones impuestas por las autoridades electorales competentes a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno de ellos. Lo anterior, acorde con las observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización en el oficio Núm. INE/UTF/DA-F/19007/17, señalado en el considerando 36 de esta Resolución.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, este Consejo General estima que esta cláusula deberá interpretarse a la luz de lo señalado en el Reglamento de Fiscalización.

- m) La cláusula VIGÉSIMA precisa que el convenio de coalición podrá ser modificado únicamente con la aprobación de sus respectivos órganos competentes; para lo cual será necesario acreditar la

instalación, desarrollo y determinaciones con apego a la normatividad estatutaria aplicable y al Instructivo, de conformidad con lo siguiente:

“VIGÉSIMA.- Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Nacional Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1) y 2, así como el 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.”

- 38.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral corroboró que el texto de la Plataforma Electoral adjunta al convenio de coalición parcial cumple con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que en cuarenta fojas forma parte integral de la presente Resolución.
- 39.** Por otro lado, el Presidente del Consejo General de este Instituto constató que el texto del programa de gobierno adjunto al convenio de coalición parcial cumple con lo señalado en los artículos 89, párrafo 1, inciso a) y 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que las propuestas de acciones y políticas públicas que contiene, de manera general, son acordes con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en su correspondiente Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO TRES que en sesenta y siete fojas forma parte integral de la presente Resolución.

40. Finalmente, en relación con el Reglamento de la “Coalición por México al Frente”, firmado por los dirigentes nacionales de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, si bien es cierto que de conformidad con lo que prevén los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos no existe la obligación de presentar una reglamentación de la coalición, adicional a la que sea pactada en el convenio relativo, también lo es que no existe restricción legal al respecto, además, conforme al derecho de autoorganización de los institutos políticos, están facultados para aprobar las normas que estimen pertinentes para regir el funcionamiento de sus propios órganos directivos, lo cual se estima que es extensivo para determinar la organización y el funcionamiento interno de la coalición cuyo registro soliciten, siempre que su aprobación se lleve a cabo por los órganos directivos competentes en términos estatutarios, así como que las mismas no contravengan el marco jurídico electoral aplicable ni el convenio de coalición correspondiente.

En mérito de lo anterior, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y el Director de Pautado Producción y Distribución, mediante oficio Núm. INE/UTF/DA-F/19801/17 y tarjeta ejecutiva 122, respectivamente, comunicaron el veinte de diciembre del presente año a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado del análisis realizado a los artículos del reglamento de la coalición, en su correspondiente ámbito de atribuciones.

Con respecto al análisis efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, sustancialmente, formuló las recomendaciones siguientes:

- a) En el artículo 1 del reglamento, especificar que en materia de fiscalización serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad vigente, lo aplicable para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, así como los acuerdos de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General.

- b) Con respecto al artículo 14, segundo párrafo del reglamento, precisar que será el responsable del órgano de finanzas, el designado para la presentación de los informes, en términos de lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 238, 239, 240, 241 del mismo ordenamiento; y en coordinación con el Consejo de Administración, determinarán el uso y control de los recursos aportados por los partidos políticos a la coalición.
- c) En relación con el artículo 15, párrafo primero del reglamento, tomar en consideración los topes de gastos de campaña en la autorización del presupuesto para la campaña del candidato a Presidente de la República, Senadores y Diputados.
- d) Respecto al artículo 16, numeral 10 del reglamento, se sugiere agregar los artículos 154 y 222 del Reglamento de Fiscalización.
- e) En el artículo 18 del reglamento, agregar un numeral 18 que establezca la función del Consejo de Administración de vigilar que los registros contables se realicen en tiempo real.
- f) Con respecto al artículo 23, párrafo primero del reglamento, se sugiere agregar algunas formalidades para documentar los contratos de aportaciones en especie.
- g) Por lo que hace al artículo 30 del reglamento, se recomienda agregar que los folios de los recibos para amparar las cuotas o aportaciones de los candidatos deberán apegarse a los formatos establecidos en el “Manual General de Contabilidad”, aprobado por la Comisión de Fiscalización.
- h) En el artículo 33, párrafo primero del reglamento, se sugiere modificar la redacción para permitir la identificación de los datos personales del aportante, para pagos que rebasen la cantidad equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización mediante cheque nominativo.

- i) Por lo que corresponde al artículo 39 del reglamento, se recomienda agregar un párrafo final para establecer que la coalición se encuentra obligada a informar lo relativo a la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e Internet durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación de los informes de precampaña o campaña, acorde con el artículo 280, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Fiscalización.
- j) En relación con el artículo 38 del reglamento, se recomienda agregar un inciso que establezca que los candidatos son responsables solidarios del cumplimiento de la presentación de los informes, en términos del artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.
- k) Se sugiere establecer en el reglamento de la coalición nuevas disposiciones para ajustarse a los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreos de anuncios espectaculares y demás propaganda; eventos políticos y casas campaña; y procedimiento relativo a los Avisos de Contratación, con sujeción al Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, en virtud de que el reglamento en análisis:

- Es accesorio al convenio de coalición, el cual, en lo general se encuentra apegado a la Ley General de Partidos Políticos y al Instructivo;
- Es congruente con los compromisos asumidos en las cláusulas del convenio correspondiente; y
- Establece normas operativas para el funcionamiento de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, del Consejo de Administración y demás órganos internos de la coalición.

Atento a la brevedad del plazo legal para emitir la resolución sobre la solicitud de registro del convenio de coalición, este Consejo General considera procedente el registro del Reglamento de la “Coalición Por México al Frente”, en la inteligencia de que el mismo queda sujeto y deberá

interpretarse, invariablemente, conforme a las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; el Reglamento de Fiscalización; el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; el Manual General de Contabilidad; la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización; los acuerdos de la Comisión de Fiscalización; el Reglamento de Radio y Televisión; a los acuerdos del Comité de Radio y Televisión, y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que hace la revisión del reglamento de la coalición por parte del Director de Pautado, Producción y Distribución, no advirtió la necesidad de subsanar algún tema relacionado con el acceso a radio y televisión de los partidos políticos que pretenden conformar la coalición de referencia.

En consecuencia, procede el registro del Reglamento de la “Coalición Por México al Frente” como documento accesorio del convenio relativo, identificado como ANEXO CUATRO, que en veintiocho fojas, forma parte integrante de esta Resolución.

Conclusión

41. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del convenio de coalición parcial para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Procede el registro del convenio integrado de la coalición parcial denominada “Coalición Por México al Frente” para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución; con la precisión mencionada en el considerando 37, inciso l), por los motivos expresados en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- Se ordena a la “Coalición por México al Frente” para que, a más tardar el 10 de Marzo del 2018 adecue la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio, a efecto de clarificar la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgará a los candidatos que no participan en la coalición. Lo anterior respecto a lo señalado en el considerando 37, inciso j) de la presente Resolución.

TERCERO.- En el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presente la coalición, deberá cumplirse con lo dispuesto en el diverso Acuerdo de este Consejo General identificado como INE/CG508/2017 aprobado en la sesión extraordinaria el pasado 8 de noviembre, modificado en la materia de impugnación, en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, el 14 de diciembre de 2017, en los autos de los expedientes SUP-RAP-726/2017 y acumulados.

CUARTO.- La postulación y registro de las candidaturas a senadores y diputados de la coalición parcial denominada “Coalición Por México al Frente” se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad y acción afirmativa, previstos en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG508/2017. En virtud de que el número de fórmulas de candidaturas a diputados que postulará dicha coalición no es par, lo que impide lograr la paridad, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los partidos políticos que integran la coalición.

QUINTO.- Para efectos del registro de la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de las fórmulas de candidaturas a diputados y senadores de mayoría relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos de la coalición parcial denominada “Coalición Por México al Frente”, la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones expuestas en el considerando 38 de esta Resolución.

SEXTO.- Para los efectos legales conducentes, se tiene por registrado el programa de gobierno que sostendrá durante la campaña electoral la persona que sea registrada para contender al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la coalición parcial denominada “Coalición Por México al Frente”, mismo que como ANEXO TRES forma parte integral de esta Resolución, acorde con lo manifestado el considerando 39 de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Para los efectos legales conducentes, se tiene por registrado el Reglamento de la “Coalición Por México al Frente”, mismo que como ANEXO CUATRO forma parte integral de esta Resolución, en términos de lo expresado en el considerando 40 de esta Resolución.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

NOVENO.- Inscríbese el convenio integrado de la “Coalición Por México al Frente” en el libro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**